

LIC. GERARDO GABRIEL CUANALO SANTOS, DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 21, 23, FRACCIÓN II, Y 27 SEXIES, FRACCIONES I Y II, DE LA LEY DE LA AGENCIA DE MOVILIDAD Y MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, Y LOS ARTÍCULOS 18, 23, 55 FRACCIONES I, V Y XII DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN EL ACUERDO CD/02ORD/2023/06, DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE FECHA 25 (VEINTICINCO) DE ABRIL DE 2023(DOS MIL VEINTITRÉS).

CONSIDERANDO

- I. El 21 de diciembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro y es en ésta en la que se modifica la denominación de la primera de las mencionadas, para quedar como Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, a través de la cual se crea la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., cuyo objeto es diseñar, coordinar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones generales y particulares relativas a la movilidad y la interconectividad entre los servicios de transporte, así como ejecutar, vigilar, supervisar, sancionar y aplicar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.
- II. Que la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, para efectos de encontrarse debidamente facultada para realizar los cobros por los servicios que prestará en materia de transporte, requiere que los integrantes del Consejo Directivo aprueben los conceptos del “Listado de Precios de los trámites y servicios brindados por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro”.
- III. Mediante el oficio AMEQ/DJ/AC/001/2022, de fecha 23 de diciembre de 2022, suscrito por la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez, se determina que el Consejo Directivo de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, cuenta con las atribuciones legales para aprobar el Listado de Precios de los trámites y servicios brindados por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro toda vez que a través de las cláusulas habilitantes el legislador habilita a un órgano del Estado facultándolo para expedir normas reguladoras de aspectos técnicos específicos complejos, como las contribuciones, que por sus características requieren la previsión de soluciones a situaciones dinámicas que no pueden preverse con absoluta precisión en la ley.

En este sentido, se determina que las cláusulas habilitantes constituyen mecanismos de naturaleza formalmente legislativa, a través de los cuales, el propio legislador faculta a un órgano del Estado, principalmente de la administración pública, para regular una materia concreta y específica, precisándole las bases y parámetros generales conforme a los cuales debe actuar.

De este modo se autoriza la emisión de disposiciones generales con la finalidad de que se regulen cuestiones de carácter técnico que, por su complejidad o minucia, conviene sean desarrolladas por una autoridad administrativa, atendiendo a su elevado nivel de especialización, con mayor oportunidad y precisión.

Por lo antes expuesto se considera procedente plasmar el criterio que sobre el particular ha sostenido nuestro Máximo Tribunal, al tenor siguiente:

“CLÁUSULAS HABILITANTES. SU NATURALEZA Y FINALIDAD”.¹

“CLÁUSULAS HABILITANTES. CONSTITUYEN ACTOS FORMALMENTE LEGISLATIVOS”.²

“PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2006. SU ARTÍCULO 9, FRACCIÓN III, CONSTITUYE UNA CLÁUSULA HABILITANTE”.³

En este contexto, la fracción I del numeral 22, señala que es atribución de la Agencia de Movilidad vigilar que los servicios de transporte público y especializado se presten con apego a la Ley y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; por último, el diverso 23, en su fracción I, señala que dicho organismo se integra por un Órgano de Gobierno que será el Consejo Directivo.

Por su parte, la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, establece en su artículo 54, fracción III, que los órganos de gobierno de los organismos descentralizados, como la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, tienen competencia indelegable para fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzcan o presten la entidad, entre otras cosas; consecuentemente, se advierte que el legislador estableció cláusulas habilitantes para que dichos organismos regularan aspectos relacionados con su competencia, por lo cual, del marco normativo referido se constata que el legislador habilitó al Consejo Directivo de la Agencia de Movilidad, como Órgano de Gobierno, para regular una materia específica a desarrollar consistente en fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste dicho organismo descentralizado, por lo que cuenta con facultades para emitir el Listado de precios por conceptos en materia de Transporte brindados por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, para el ejercicio correspondiente; lo anterior

¹ Época: Décima Época; Registro digital: 2010829; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Materias(s): Constitucional, Administrativa; Tesis: I.1o.A.E.110 A (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, página 3167; Tipo: Aislada.

² Época: Novena Época; Registro digital: 182710; Instancia: Pleno; Materias(s): Constitucional; Tesis: P. XXI/2003; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Diciembre de 2003, página 9; Tipo: Aislada

³ Época: Novena Época; Registro digital: 169441; Instancia: Segunda Sala; Materia (s): Administrativa; Tesis: 2a./J. 97/2008 (9a.) Tipo: Jurisprudencia.

de conformidad con lo previsto y sancionado por el artículo 54, fracción III, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, en relación con los numerales 21, 22, fracción I y XXXIV, 23, fracción I, y 27 Ter, fracción V, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro.

- IV. Derivado de lo anterior y para estar en armonía con lo establecido en la Ley y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, es por lo cual se emitió oficio identificado con número: AMEQ/DJ/AC/563/2023, de fecha 05 de abril de 2023, suscrito por la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, la Licda. Columbra Grizel Jiménez Gómez, mediante el cual se le propuso al Órgano de Gobierno de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro la modificación a los conceptos del “Listado de Precios de los trámites y servicios brindados por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 24 de febrero de 2023, así como su Fe de Erratas publicada en fecha 03 de marzo de 2023.
- V. Mediante la propuesta realizada a través del oficio citado en el Numeral IV a saber: AMEQ/DJ/AC/563/2023, de fecha 05 de abril de 2023, la cual tiene como finalidad que:
- a) La propuesta que se presenta, es producto de la revisión y análisis de los conceptos de cobro que se derivan de todos y cada uno de los trámites que estarán a cargo de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.
 - b) Se busca establecer solo los conceptos que son estrictamente necesarios para cumplir con las atribuciones conferidas a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.
 - c) Derivado de la publicación de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, se incluyeron los conceptos de cobro que corresponden a los nuevos trámites o servicios que se contemplan en dicho ordenamiento jurídico.
 - d) Se reorganizaron los conceptos de cobro, para brindar mayor claridad en la aplicación de los mismos y para evitar duplicidad de conceptos.
 - e) También se revisaron los montos de las Unidades de Medida de Actualización (UMA) que previamente se tenían establecidos para el ejercicio 2022, realizando la actualización de los conceptos de registro de las empresas especializadas en aplicaciones de movilidad, para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro y se ajusta el cobro ANUAL a QUINQUENAL, según se establece en los artículos 121 Bis y Quáter, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro.
- V. Es esencial garantizar la certeza jurídica dentro de los actos e instrumentos expedidos por las autoridades administrativas que rigen la actividad gubernamental, para lograr lo anterior, es fundamental que las normas sean redactadas de manera clara, comprensible, precisa, exacta y concreta. Esto implica la necesidad de utilizar una adecuada redacción en las disposiciones

que formarán parte las normas de carácter general, como reglamentos, decretos y otras disposiciones emitidas por autoridades administrativas.

Esto implica que las normas deben estar redactadas en un lenguaje claro y accesible para que los ciudadanos puedan entenderlas y cumplirlas sin dificultad. Se basa en el principio de Seguridad Jurídica, que garantiza a los ciudadanos el derecho a conocer las disposiciones normativas aplicables y a ser protegidos por ellas. Por lo tanto, la claridad y precisión de las normas es esencial para que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones de manera efectiva y sin obstáculos.

Derivado de lo anteriormente expuesto, se aclaran y modifican los “Conceptos 24, 26, 27, 43, 44, 45 y 46 del “Listado de Precios de los Trámites y Servicios Brindados por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro” Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 24 de febrero de 2023”, para quedar como sigue:

CVO.	TRÁMITE	UMA
24	Por la reexpedición del título de concesión de servicio público de transporte en la modalidad de colectivo, taxi, mixto, salvamento y arrastre, depósito y guarda; así como de servicio especializado de transporte en cualquiera de sus modalidades.	1
26	Por la expedición de un nuevo título de concesión de servicio público de transporte en la modalidad de colectivo, que incluye la revisión físico mecánica que corresponda.	184
27	Por la expedición de un nuevo título de una concesión de servicio público de transporte en la modalidad de taxi, mixto, salvamento y arrastre, así como de servicio especializado de transporte en cualquiera de sus modalidades; que incluye en ambos casos la revisión físico mecánica que corresponda.	120
43	Por el Procedimiento Administrativo de Cesión de Derechos a favor del beneficiario designado, previsto en el artículo 131 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, para prestar el servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades.	240
44	Por el Procedimiento Administrativo de Cesión de Derechos a favor del beneficiario designado, previsto en el artículo 131 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, para prestar el servicio especializado de transporte en cualquiera de sus modalidades.	240

45	Por el Procedimiento Administrativo de Cesión de Derechos a favor de un tercero, para prestar el servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades.	450
46	Por el Procedimiento Administrativo de Cesión de Derechos a favor de un tercero, para prestar el servicio especializado de transporte en cualquiera de sus modalidades.	450

Lo anterior en cumplimiento al acuerdo **CD/02ORD/2023/06**, aprobado por el Consejo Directivo de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, en Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, de fecha el 25 (veinticinco) de abril de 2023 (dos mil veintitrés).

TRANSITORIOS

Primero. El presente entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. El presente modifica los “Conceptos 24, 26, 27, 43, 44, 45 y 46” del “Listado de Precios de los Trámites y Servicios Brindados por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro” Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en fecha 24 de febrero de 2023”.

Tercero. Los conceptos no considerados en el transitorio que precede subsisten en su totalidad respecto a su vigencia y validez del “Listado de Precios de los Trámites y Servicios Brindados por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro” Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en fecha 24 de febrero de 2023”.

Cuarto. Mantiene su vigencia de igual forma la Fe de Erratas realizada al “Listado de Precios de los Trámites y Servicios Brindados por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro” Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en fecha 03 de marzo de 2023”.

Dado en la sede de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro el 25 (veinticinco) de abril de 2023 (dos mil veintitrés).

LIC. GERARDO GABRIEL CUANALO SANTOS
DIRECTOR GENERAL DE LA
AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO